

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“UNIÓN EUROPEA DE CUIDADORES D’ACQUARIS (EUAC)”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “UNIÓN EUROPEA DE CUIDADORES D’ACQUARIS (EUAC)” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La Asociación tiene como fin promover activamente la mejora profesional entre especialistas en el campo de los acuarios públicos.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de dicho fin, la Asociación realizará diferentes actividades en distintos campos con los siguientes objetivos y valores:

- Actuar siempre en interés de la naturaleza y de su conservación.
- Tener como prioridad el bienestar animal facilitando el mejor ambiente posible a todos los seres vivos bajo su cuidado.
- Actuar de acuerdo con las leyes y normativas y adoptar directrices en consideración.
- Apoyar y promover la investigación científica.
- Libre intercambio y compartir información relevante para la actividad.
- Establecer y participar en programas de gestión de poblaciones.
- Reducir el impacto medioambiental de las instituciones.
- Priorizar la conservación en todas las actividades de divulgación pública.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial

La Asociación establece su domicilio social en Calle del Helecho 4, 28109 Alcobendas, Madrid.

El ámbito territorial de la Asociación será todo el territorio nacional así como el extranjero.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un 10% de los asociados.

Artículo 8. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Asistencia y representación

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por medios telemáticos, incluidas las videoconferencias, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante medios telemáticos, especificando los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los miembros para permitir el adecuado desarrollo de la Asamblea.

Todos los miembros tienen derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General, ya sea por sí mismos o por medio del representante que designen al efecto, que deberá ostentar la condición de miembro. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Asamblea.

Artículo 10. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos sean más de la mitad, para la:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la incorporación de nuevos miembros de la Asociación y la pérdida de tal condición.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente, Tesorero y Secretario y un máximo de nueve a quince vocales.

Artículo 13. Requisitos

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser personas físicas o jurídicas.

Para ser nombrado miembro de la Junta Directiva se requiere la condición de miembro de la Asociación, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Iguales requisitos, excepto la condición de miembro de la Asociación, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

El Presidente, Tesorero y el Secretario deberán ser socios de pleno derecho o asociados de la Asociación.

Artículo 14. Nombramiento y cese

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados por la Asamblea General. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Para la designación de los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario se celebrarán elecciones el año anterior a la finalización del mandato en vigor siguiendo el procedimiento de elecciones que determine la Asamblea General.

Artículo 15. Duración

Los miembros de la Junta Directiva nombrados desempeñarán su cargo durante un plazo inicial de 3 años, pudiendo ser reelegidos por dos plazos adicionales de igual duración (9 años en total), sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de proceder en cualquier momento a su cese de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la legislación vigente.

Artículo 16. Remuneración

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 17. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a con un mínimo de 2 veces al año y a iniciativa o petición de al menos 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 18. Asistencia y representación

La asistencia a la Junta Directiva podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por medios telemáticos, incluidas las videoconferencias, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante medios telemáticos, especificando los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los miembros para permitir el adecuado desarrollo de la reunión.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, ya sea por sí mismos o por medio del representante que designen al efecto, que deberá ostentar la condición de miembro de la Junta Directiva. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada reunión.

Artículo 19. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Proponer la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20. Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia del Presidente, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, los miembros de la Junta Directiva designará a la persona de entre los presentes que actuará como Presidente de la reunión, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 21. Secretario/a

El Secretario/a será responsable de:

- La composición de los miembros y recibir las solicitudes de miembros y facilitar la comunicación entre miembros.
- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones por la Sociedad, fundamentalmente las actas, certificaciones, fichero de miembros, libros obligatorios y el registro de los acuerdos ante el Registro, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario podrá delegar sus funciones en empleados de la Asociación.

Artículo 22. Tesorero/a

El Tesorero/a:

- Se encargará de la presentación de las cuentas.
- Se asegurará del pago de las cuotas por los miembros.
- Se asegurará de que se cumple con todas las obligaciones legales y financieras.

El Tesorero podrá delegar sus funciones en empleados de la Asociación.

Artículo 23. Miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV: SOCIOS/AS

Artículo 25. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La condición de socio es personal y podrá ser reconsiderada en caso de cambio de puesto y/o contravención de cualquier criterio ético o de socio.

No se podrá aprovechar o abusar comercialmente de la condición de socio.

Los socios deberán comunicarse entre sí de manera abierta y sin reserva y facilitarse asistencia cuando sea necesario.

Artículo 26. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- Socios de pleno derecho
- Asociados
- Socios Honoríficos
- Socios de Apoyo
- Socios Asesores de Apoyo

Artículo 27. Socios de pleno derecho

Los socios de pleno derecho deberán ser necesariamente personas físicas conservador o equivalente contratado a tiempo completo en acuarios públicos, entendiéndose por ello el responsable de una colección de animales de un acuario público, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Ostenten un grado científico en biología o formación especializada en biología acuática o cuenten con al menos cinco años de experiencia en un acuario público.
- La condición de socio de pleno derecho es personal y se tendrá en consideración en caso de cambio de puesto de trabajo.
- Solo podrá haber un socio de pleno derecho por institución.
- Los socios de pleno derecho tienen el apoyo del acuario al que representan.
- Seguirán las directrices respecto de las actividades y valores.
- Harán sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en apoyo del cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cualquier actividad organizada por la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar las ventajas y beneficios que pueda obtener la Asociación.
- c) Participar en las Asambleas Generales.
- d) Votar en las Asambleas Generales.
- e) Elegir y poder ser elegido para puestos de la Junta Directiva.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Compartir libremente con otros socios su know-how y experiencia.

Los socios de pleno derecho tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Pagar la cuota de socio.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y otros actos que se organicen.
- d) Cumplir, en su caso, con las obligaciones del puesto encargado.
- e) Cumplir en todo momento con las previsiones del Código Ético aprobado y/o actualizado por la Asociación.
- f) Involucrarse en los fines de la Asociación y participar activamente para alcanzarlos.

Artículo 28. Asociados

Los asociados deberán ser necesariamente personas que tengan una actividad o know-how directamente relevante para la Asociación.

Los asociados no tendrán derecho de voto.

La condición de asociado es personal y se tendrá en consideración en caso de cambio de puesto de trabajo.

Los asociados seguirán las directrices respecto de las actividades y valores de la Asociación.

Los asociados tendrán los mismos derechos y responsabilidades que los socios de pleno derecho, pudiendo asistir a las reuniones de la Asamblea General pero sin derecho de voto.

Artículo 29. Socios honoríficos

Los socios honoríficos serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General de entre los socios de pleno derecho o asociados que se hayan jubilado.

Los socios honoríficos no tendrán derecho de voto.

Los socios honoríficos están exentos de pago de las cuotas de socio.

Los socios honoríficos no podrán ser elegidos para puestos de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios honoríficos tendrán los mismos derechos y responsabilidades que los socios de pleno derecho, pudiendo asistir a las reuniones de la Asamblea General pero sin derecho de voto.

Artículo 30. Socios de apoyo

Los socios de apoyo deberán ser necesariamente personas físicas o empresas relacionadas directa o indirectamente con el ámbito de los acuarios capaces de apoyar las actividades de la Asociación, comercialmente o de otro modo, de acuerdo con los compromisos aprobados y/o actualizados por la Asociación y serán aprobados por la Junta Directiva de lo que se informará a la Asamblea General.

Los socios de apoyo no tendrán derecho de voto.

Los socios de apoyo no podrán ser elegidos para puestos de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios de apoyo tendrán los mismos derechos y responsabilidades que los socios de pleno derecho, pudiendo asistir a las reuniones de la Asamblea General pero sin derecho de voto.

Artículo 31. Socios asesores de apoyo

Los socios asesores de apoyo deberán ser necesariamente personas físicas o empresas relacionadas directa o indirectamente con el ámbito de los acuarios capaces de apoyar las actividades de la Asociación, comercialmente o de otro modo, de acuerdo con los compromisos aprobados y/o actualizados por la Asociación, siempre que tengan menos de 5 empleados, y serán aprobados por la Junta Directiva de lo que se informará a la Asamblea General.

Los socios asesores de apoyo no tendrán derecho de voto.

Los socios asesores de apoyo no podrán ser elegidos para puestos de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios asesores de apoyo tendrán los mismos derechos y responsabilidades que los socios de pleno derecho, pudiendo asistir a las reuniones de la Asamblea General pero sin derecho de voto.

Artículo 32. Cuota de socio

La Junta Directiva deberá proponer a la Asamblea General para su aprobación la cuota de socios anual a pagar por los socios de la Asociación.

La cuota anterior podrá ser diferente en función de los distintos tipos de socios.

El socio deberá pagar la cuota anual de socio a la Asociación antes de la fecha de vencimiento establecida por la Junta Directiva.

Artículo 33. Solicitud de condición de socio

Una persona que quiera adquirir la condición de socio deberá presentar una solicitud por escrito a la Asociación por medio del Formulario de Solicitud de Socio.

El solicitante para socio de pleno derecho o asociado deberá estar avalada por tres socios de pleno derecho.

Cualquier nuevo solicitante para socio de pleno derecho o asociado deberá facilitar por escrito un curriculum detallado y hacer una presentación formal de su experiencia o nueva institución durante su candidatura y deberá comprometerse por escrito a adherirse al Código Ético de la Asociación.

Los socios honoríficos y los socios de apoyo deberán ser propuestos por la Junta Directiva.

Artículo 34. Adquisición de la condición de socio

Un solicitante para socio (excepto por los Socios de apoyo y los Socios asesores de apoyo) adquirirá la condición de socio previa aprobación por la Asamblea General.

La aceptación de los nuevos socios de pleno derecho y asociados se realizará con carácter general como candidato durante un periodo de prueba de dos años previos a su aceptación como socio.

En caso de cambio de puesto de trabajo, su condición de socio de pleno derecho o asociado será reconsiderada por la Asamblea General.

Artículo 35. Cese de la condición de socio

Los socios cesarán en su condición de socio por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Renuncia voluntaria mediando notificación por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones financieras, al no pagar las cuotas de socios.
- c) Falta de asistencia a las reuniones de la Asamblea General durante tres años consecutivos.
- d) Incumplimiento de cualquiera de sus responsabilidades bajo estos Estatutos.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. Patrimonio

La Asociación, al momento de la constitución carece de patrimonio.

Artículo 38. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 39. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

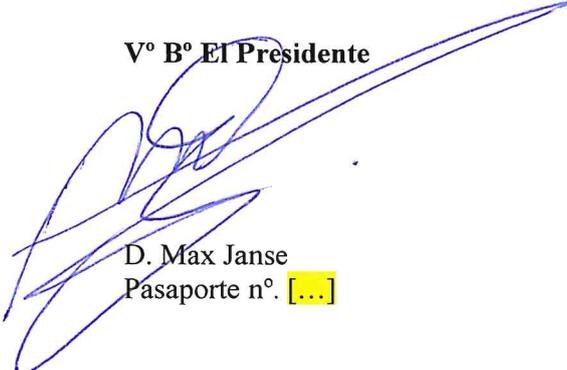
Artículo 40. Liquidación y destino del remanente

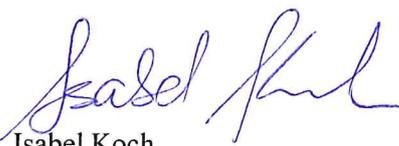
En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 28 de septiembre de 2023.

Vº Bº El Presidente

El Secretario


D. Max Janse
Pasaporte nº. [...]


Dª. Isabel Koch
N.I.E. Y4376788-V